

ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES.

CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1-. Concepto.

Se entiende por Subvención toda disposición gratuita de fondos públicos realizada a favor de personas o Entidades públicas o privadas para fomentar una actividad de utilidad pública o interés social o para promover la consecución de un fin público, siempre que cumplan las condiciones exigidas en el artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).

Artículo 2-.Ámbito de Aplicación

1. La presente Ordenanza General de Subvenciones será aplicable tanto para la Diputación Provincial como para el Organismo autónomo administrativo denominado Instituto Leonés de Cultura; por lo que cualquier referencia a la Diputación Provincial se entenderá hecha al citado Organismo.
2. Serán de aplicación a las empresas mercantiles dependientes de la Diputación los principios de gestión, contenidos en el artículo 8.3 de la Ley General de Subvenciones (LGS).

Artículo 3-. Requisitos para obtener la condición de beneficiario.

1. No podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13.2 de la LGS.
2. Además será necesario estar al corriente de las obligaciones pecuniarias de cualquier clase con Diputación Provincial o Entes dependientes de la misma.
3. Dicha obligación se realizará con relación a la fecha de la publicación de la convocatoria (en el supuesto de subvenciones en concurrencia competitiva), o antes de la aprobación de la subvención directa.

4. La acreditación de estos requisitos, podrá sustituirse por una declaración responsable del solicitante otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.

Artículo 4-. Registros de solicitantes de subvenciones

1. Los Centros Gestores u órgano competente de la Administración podrán crear registros en los que podrán inscribirse voluntariamente los solicitantes de subvenciones, aportando la documentación acreditativa de su personalidad y capacidad de obrar, así como, en su caso, la que acredite la representación de quienes actúen en su nombre.
2. Los certificados expedidos por dichos registros eximirán de presentar, en cada concreta convocatoria, los documentos acreditativos de los requisitos reseñados en el apartado anterior, siempre que no se hayan producido modificaciones o alteraciones que afecten a los datos inscritos.

Artículo 5-. Órganos competentes para la concesión.

Las Bases de Ejecución del Presupuesto recogerán, para cada anualidad, los órganos competentes para la concesión de subvenciones. En caso de prórroga del Presupuesto, se entenderán prorrogadas sus Bases y, por tanto, la regulación de los órganos competentes para la concesión de subvenciones.

Artículo 6-. Beneficiarios.

1. Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, y siempre que así se prevea en las bases reguladoras, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.
2. Cuando se prevea expresamente en las bases reguladoras, podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aún careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

Artículo 7-. Obligaciones de los Beneficiarios

Junto con las impuestas en el artículo 14 de la LGS, los beneficiarios de las subvenciones deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Realizar en plazo la actividad objeto de la ayuda así como presentar en plazo la documentación justificativa, en los términos establecidos en las bases.
- b) Realizar las medidas de difusión en los términos establecidos en el art. 31 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RGS) aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que en todo caso, deberán adecuarse al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración y deberán tener análoga relevancia a las medidas de difusión realizadas por otros entes cofinanciadores del programa.
- c) Comunicar, si así se establece en la normativa reguladora de la subvención, incluso con posterioridad a la justificación de los fondos recibidos y tan pronto como se conozca, la obtención de otros ingresos y subvenciones.
- d) Aplicar a su finalidad los fondos recibidos.
- e) Acompañar, cuando el importe de la Ayuda sea igual o superior a 12.000 euros, en el plazo de tres meses a contar desde el pago de la subvención, documentos acreditativos del pago o certificación administrativa de que los fondos recibidos han sido aplicados a su finalidad , en el caso de que no sea posible (pagos en metálico) deberá acompañarse declaración jurada ante autoridad administrativa o notario público en el que se relacionen cada uno de los pagos realizados por este sistema.

Artículo 8-. Financiación de las actividades subvencionadas

1. El importe de las subvenciones en ningún caso, en concurrencia con ayudas u otros ingresos de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá ser superior al coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario. En caso contrario se reducirá la aportación de la Diputación Provincial a la financiación del proyecto o de la actividad.
2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones, ayudas, u otros ingresos de otras Administraciones Públicas o Entes públicos o

privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

3. Las bases de la convocatoria no podrán subvencionar la actividad a desarrollar, salvo que se acredite un especial interés público, en una cantidad superior al 90 por ciento.

Artículo 9-. Publicidad de las Subvenciones concedidas

1. Cuando resulte preceptivo, el Servicio o Centro Gestor del gasto procederá a la publicación de las subvenciones concedidas, de conformidad con lo señalado en el art. 30 del Reglamento de la Ley de Subvenciones:
 - a. La publicación de las subvenciones concedidas deberá realizarse durante el mes siguiente a cada trimestre natural y se incluirán todas las concedidas durante dicho período, cualquiera que sea el procedimiento de concesión y la forma de instrumentación, salvo aquellas cuya publicación estuviera excluida por la Ley.
 - b. Cuando la resolución comprenda tanto el otorgamiento de subvenciones que individualizadamente superen el límite de 3.000 euros como de subvenciones que no alcanzan esta cuantía, en la publicación se deberán señalar, además de los datos individualizados de las subvenciones superiores a 3.000 euros, el lugar o medio en el que conforme a la normativa reguladora de la subvención aparecen publicados el resto de los beneficiarios.
 - c. En la publicación deberá expresarse:
 - La convocatoria y la identificación de las subvenciones.
 - El programa y crédito presupuestario al que se imputen.
 - La existencia de financiación con cargo a fondos de la Unión Europea y, en su caso, porcentaje de financiación.
 - Nombre o razón social del beneficiario, número de identificación fiscal, finalidad o finalidades de la subvención con expresión, en su caso, de los distintos programas o proyectos subvencionados y cantidad concedida. En caso de subvenciones plurianuales, importe total concedido y distribución de anualidades.
2. Cuando la subvenciones, individualmente consideradas, sean inferiores a 3.000 euros las oficinas gestoras deberán exponer al público en su tablón de anuncios la relación de los beneficiarios de las ayudas concedidas, debiéndose recoger dicha previsión en las bases reguladoras.

Artículo 10-. Base de Datos Nacional de Subvenciones

1. Los Centros Gestores obligados a dar publicidad de las subvenciones concedidas, en los términos establecidos en el artículo anterior, remitirán a la sección de subvenciones dependiente de la Intervención en el plazo de diez días naturales a partir de la finalización de cada trimestre natural, la siguiente información de las subvenciones concedidas en dicho trimestre:
 - a. Información sobre la normativa aplicable:
 - Sobre la disposición normativa por la que se aprueban las bases reguladoras.
 - Sobre la resolución que apruebe la convocatoria.
 - b. Información identificativa de los beneficiarios de subvenciones con el alcance establecido en el artículo 11 de la LGS.
 - c. Información sobre la gestión de las concesiones:
 - Resoluciones de concesión.
 - Pagos realizados.
 - Justificación efectuada por el beneficiario.
 - d. Información de la resolución del procedimiento de reintegro de subvención y de su recaudación.
 - e. Información de la resolución firme del procedimiento sancionador.
 - f. Los datos identificativos, así como el periodo durante el cual no podrá tener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, de personas o entidades incursoas en algunas de las prohibiciones del artículo 13 de la LGS.
2. Recibida la documentación , antes de la finalización del mes siguiente a la finalización de dicho trimestre natural , se remitirá dicha información a la Intervención General de la Administración del Estado en los términos establecidos en el artículo 39 del RGS.

Artículo 11-. Garantías

1. Con carácter general , salvo previsión en contrario en las bases reguladoras, quedan exonerados de la constitución de garantía:
 - a) Los beneficiarios de subvenciones concedidas por importe inferior a 3.000 euros.

- b) Las entidades no lucrativas, así como las federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, que desarrollen proyectos o programas de acción social y cooperación internacional.
2. Cuando se financien proyectos de inversión, podrán realizarse pagos a cuenta en cuantía equivalente a la justificación presentada, salvo que el beneficiario sea un particular, en cuyo caso, se abonará el 50 por ciento a cuenta del certificado final de obra. En ambos supuestos no será preciso aportar garantía con carácter previo al pago.
 3. Cuando se trate de subvenciones de carácter y duración plurianual, podrá abonarse, sin necesidad de la constitución de garantía previa, en concepto de anticipo hasta un 75 % del importe anual concedido. Con la concesión se abonará el primer 25 %, el resto de los anticipos se abonará previa justificación y liquidación de los anteriores, el último 25% requerirá la remisión y aceptación de la cuenta justificativa.
 4. Excepcionalmente, cuando se trate de subvenciones cuya cuantía individualmente consideradas sea inferior a 3.000 €, podrá abonarse, sin necesidad de la constitución de garantía previa, en concepto de anticipo hasta un 50 % del importe concedido y siempre que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada.
 5. Para el resto de las subvenciones, se podrá anticipar el 100%, previa constitución del aval por el montante de la cantidad anticipada.
 6. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, se podrá exigir garantía cuando se considere necesario para asegurar el cumplimiento de los compromisos asumidos por beneficiarios y entidades colaboradoras.

CAPÍTULO SEGUNDO: PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN

Artículo 12-. En régimen de concurrencia competitiva:

1-. Disposiciones generales:

1. En el régimen de concurrencia competitiva la propuesta de concesión, realizada mediante la comparación de las solicitudes presentadas de

acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases de la convocatoria, se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado a través de un órgano instructor.

2. El órgano colegiado estará compuesto por:
 - Presidente: El de la Corporación o Diputado en quien delegue.
 - Vocales :
 - El Diputado delegado del servicio.
 - Un Diputado por cada grupo político constituido en la Corporación.
 - El Jefe de servicio o responsable del Centro gestor del gasto.
 - Secretario: El funcionario en quien delegue el Jefe del Servicio.
3. El órgano instructor será el jefe de la dependencia administrativa encargada de la tramitación del procedimiento, quién para su remisión al órgano colegiado, de oficio o a instancia de éste, recabará cuantos informes técnicos sean precisos para la valoración de las solicitudes presentadas.
4. El Organismo autónomo administrativo denominado "Instituto Leones de Cultura" determinará a través del Consejo Rector la composición de los órganos colegiado e instructor.

2.-Procedimiento de concesión:

1. Iniciación: El procedimiento se inicia siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente y las bases de la convocatoria tendrán necesariamente el contenido exigido en los artículos 17.3 y 23.2 a), b), h), i), j), k), y m), de la LGS y además:
 - a) Las bases de la convocatoria podrán admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante, en los términos del artículo 3.4.
 - b) Las bases reguladoras podrán prever el prorrateo del importe global máximo previsto en la convocatoria entre los beneficiarios de las subvenciones.
 - c) Las bases reguladoras deberán recoger la designación específica de todos los componentes del órgano colegiado.
 - d) Podrán establecer la existencia de otros beneficiarios, en los supuestos a que se refiere el artículo 6 de la presente Ordenanza.
 - e) Podrán admitir como gasto subvencionable los gastos de las garantías

bancarias que, en su caso, se le exijan a los beneficiarios, así como los costes indirectos, en los términos establecidos en el artículo 14.5.

- f) Deberán recoger el régimen de publicidad previsto en el artículo 9 de la presente Ordenanza.
- g) En su caso, deberá hacer mención expresa de que la solicitud de la subvención por parte del beneficiario lleva implícita la autorización a la Diputación Provincial u Organismo Autónomo Administrativo, para recabar los certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- h) Deberán establecer el plazo previsto para la realización de la actividad. Si la misma no está realizada, el plazo deberá computarse a partir de la notificación de la concesión de la subvención.
- i) Fijará la cuantía total máxima destinada a las subvenciones convocadas y los créditos presupuestarios a los que se imputan.
- j) Excepcionalmente, podrá fijar, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de la subvención no requerirá de una nueva convocatoria, de acuerdo con las reglas del art. 58.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. En este supuesto, el órgano concedente deberá publicar la declaración de créditos disponibles y la distribución definitiva, con carácter previo a la resolución de concesión en los mismos medios que la convocatoria.
- k) Podrá establecer la exención de la presentación de garantías, siempre que se encuentre en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 42.2 del RGS y no se considere necesaria para asegurar el cumplimiento de los requisitos exigidos.

2. Instrucción:

- a) El órgano instructor a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, salvo que sea preciso cumplir el trámite de audiencia, formulará propuesta de resolución definitiva.
- b) El expediente de concesión de la subvención contendrá el informe del órgano instructor, en el que conste, que de la información que obra en su poder, que los beneficiarios cumplen todos los requisitos para acceder a las mismas.
- c) La propuesta de resolución definitiva se remitirá al órgano interventor para su fiscalización, en los términos del art. 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y para la fijación, en su caso, de la técnica de muestreo a utilizar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 b) de la presente norma.

3. Resolución:

- ❑ Si existe reparos, por parte del órgano interventor se iniciará el procedimiento de discrepancia previsto en el art. 217 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- ❑ Si existe conformidad por el órgano interventor, a la vista de la propuesta formulada el órgano competente resolverá en el plazo de 15 días desde la propuesta de resolución.
- ❑ En el procedimiento deberán quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte. La resolución deberá contener además de los beneficiarios, la desestimación del resto de solicitudes.

4. Reformulación: En los supuestos y con las condiciones establecidas en el artículo 27 de la LGS, salvo la de las bases reguladoras, podrá admitirse la reformulación de solicitudes siempre y cuando no se haya dictado propuesta definitiva de resolución.

Artículo 13-. De forma Directa

1. Se considerarán subvenciones nominativas, además de las previstas nominativamente en los Presupuesto, las que aparezcan individualizadas en las Bases de Ejecución del Presupuesto.
2. Salvo en aquellas ayudas de cuantía inferior a 6.000 euros y en las de emergencia, el convenio será el instrumento habitual para canalizar este tipo de subvenciones, que deberá contener, entre otros, los siguientes extremos:
 - a) El objeto de la subvención, en el que se especifique el desarrollo de la actividad, los gastos que genera y su financiación, que no deberá ser con carácter general superior al 90 por ciento.
 - b) El crédito presupuestario al que se imputa la ayuda.
 - c) Obligaciones específicas del beneficiario.
 - d) El plazo de realización de la actividad y de presentación de la justificación y prórroga en su caso.
 - e) Modalidad de justificación.
 - f) Medidas de garantía que, en su caso, sea preciso constituir.
 - g) Criterios de graduación de los posibles incumplimientos.
 - h) Posibilidad de efectuar pagos anticipados o abonos a cuenta.
3. Las subvenciones que no se articulen a través de Convenios deberán

regular en el acuerdo de concesión, como mínimo, los apartados a), b) c) d) e) g).

4. En las subvenciones directas salvo razones de especial interés público, el beneficiario de la subvención deberá justificar 1,10 veces la cantidad concedida.
5. En las subvenciones a que hace referencia el Art. 22.2 c) de la Ley General de Subvenciones, para la acreditación de las razones para la concesión de la subvención directa será preciso acompañar un informe del órgano gestor de las subvenciones, competente por razón de la materia, justificativa del carácter singular de las subvenciones, de las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario, u otras que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

CAPÍTULO TERCERO: PROCEDIMIENTOS DE JUSTIFICACIÓN Y PAGO

Artículo 14-. Gastos subvencionables.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la LGS, se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido.
2. Se considerarán gastos realizados:
 - a) Para las subvenciones con pagos anticipados:
 - Por el importe anticipado, el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo del periodo de justificación.
 - Por el montante restante, el gasto debidamente facturado.
 - b) Para el resto de las subvenciones y salvo que la normativa reguladora de la subvención disponga lo contrario, se considerarán los gastos facturados, entendiéndose por tal los devengados y registrados.
3. Con carácter general, no se admitirán como justificantes los gastos de manutención ni los gastos de kilometraje, salvo que por el Centro Gestor del gasto se especifique la necesidad y la adecuación de los mismos a la actividad que se pretende subvencionar, en cuyo caso, deberán especificarse detalladamente los gastos por dichos conceptos.

4. Cuando se subvencione gastos de inversión, deberá presentarse la siguiente documentación:
 - a) Certificación final de las obras ejecutadas expedida por el Técnico Director de las mismas, con la conformidad del contratista (en las obras ejecutadas directamente por el Ayuntamiento, bastará la conformidad de su Alcalde) con base en la relación valorada en la que se detallarán los precios unitarios, unidades de obra, el presupuesto de ejecución material, gastos generales y beneficio industrial si los hubiera. Igualmente se adjuntará factura del contratista de la obra por las certificaciones parciales.
 - b) Para las obras ejecutadas directamente por la Administración, se acompañará, además, facturas emitidas por los proveedores de los materiales que sirvieron de base para la ejecución de las obras, de tal forma que el IVA resultante de dichas facturas debe coincidir con el que se deduce de la certificación. No se admitirán como justificantes de la inversión los gastos de personal, a excepción de los contratos que se realicen exclusivamente para la obra seleccionada.
 - c) Cuando el beneficiario sea privado, la certificación final podrá ser sustituida por una factura detallada conforme al proyecto elaborado a la que se acompañará certificado final de obra expedido por técnico competente visado por el Colegio profesional correspondiente.
5. Se podrá admitir como justificación los costes indirectos siempre que venga recogido en las bases de la convocatoria o en los Convenios que se formalicen, en la medida que correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad.

La cuantía de los mismos, previos los estudios económicos que procedan, no podrá superar el límite del 5% del importe total a justificar, cuantía que se puede elevar hasta el 15% en el caso de Instituciones de carácter público.
6. Se podrán admitir los gastos derivados de las garantías bancarias que, en su caso, se exijan a los beneficiarios, siempre que se prevea en las bases de la convocatoria o en la normativa reguladora de la subvención directa.
7. Con carácter general no se considerará gasto subvencionable el impuesto sobre el valor añadido, salvo que el beneficiario acredite, mediante certificación administrativa, no estar obligado o estar exento de la declaración de dicho impuesto.

Art. 15-. Cuenta justificativa

1. **Normas generales:** La justificación por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la concesión de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención , podrá revestir las siguientes modalidades:
 - a. Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, con aportación de informe de auditor o simplificada.
 - b. Acreditación por módulos.
 - c. Presentación de Estados Contables.

2. **Cuenta justificativa simplificada:** Para subvenciones menores de 3.000 € (salvo que se trate de Entidades Locales) la modalidad de justificación de las subvenciones que con carácter general se establece, salvo modificación expresa en las bases de la convocatoria, es el de cuenta justificativa simplificada.
 - a) La cuenta justificativa simplificada contendrá la siguiente información:
 - Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
 - Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe desglosando la base imponible y el impuesto sobre el valor añadido, fecha de emisión y fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.
 - Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
 - En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

 - b) El órgano concedente, a través de las técnicas de muestreo que establezca el órgano interventor con anterioridad a la resolución de la convocatoria, comprobará los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

3. **Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:** En el supuesto de que se exija esta modalidad de justificación de la subvención, los beneficiarios podrán sustituir la presentación de facturas originales y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, a que hace referencia el artículo 72.2 b) del RGS, por :

- a) facturas originales o fotocopias compulsadas en cuyos originales figure transcrita la siguiente diligencia, que deberá estar transcrita y firmada en el cuerpo del documento: “ *La factura ha sido subvencionada por la Diputación Provincial en un por ciento*” (Se entenderá que el porcentaje de financiación es del 100 %, si no viene determinado el mismo) por el importe de la subvención concedida .
 - b) Por el montante restante, será preciso acompañar además fotocopias compulsadas.
4. **En todo caso**, la cuenta de gastos y de ingresos deberá ser aprobada por el órgano competente según lo que disponga la normativa legal o sus propios Estatutos.

Art. 16-. Plazo de justificación

- 1. Las subvenciones concedidas, si no se prevé otro plazo, deberán justificarse en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo previsto para la realización de la actividad.
- 2. Por tanto, en todo tipo de subvenciones deberá reflejarse el plazo de ejecución de la actividad . Dicho plazo podrá ser a fecha fija o fecha variable en cuyo caso computará a partir de la notificación de la subvención.
- 3. La Diputación podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, siempre que no exceda de la mitad de los mismos y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero.
- 4. Transcurrido el plazo de justificación:
 - a) Si la justificación presentada en plazo contiene defectos subsanables, se le otorgará un plazo de 10 días para su corrección.
 - b) Dicho plazo se elevará a 15 días si el beneficiario no ha cumplido la obligación de dar publicidad de la financiación pública provincial recibida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 del RGS.
 - c) Si no se ha presentado la justificación, se le requerirá al beneficiario para que la presente en el plazo improrrogable de 15 días. En dicho requerimiento se deberá cumplir el trámite exigido en el artículo 31.3 del RGS, respecto del cumplimiento por parte del beneficiario de la obligación de dar publicidad de la subvención obtenida.

5. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo la exigencia de reintegro parcial, en los términos establecidos en el artículo 19.2 de la presente ordenanza, y demás responsabilidades establecidas en la LGS.
6. La falta de presentación en el plazo establecido en el requerimiento llevará consigo la exigencia de reintegro total y demás responsabilidades establecidas en la LGS.

Artículo 17-. Procedimiento de justificación.

1. Presentada la cuenta justificativa, por el Centro Gestor del Gasto se emitirá informe en el que se especifique que:
 - a. Si el coste de adquisición de los gastos subvencionables no supera el valor de mercado. Cuando no sea posible dicha justificación deberá motivarse en el expediente las circunstancias especiales que concurren en ese caso.
 - b. Si la cuenta justificativa y demás obligaciones establecidas al beneficiario han sido presentadas y documentadas en plazo.
 - c. Si la justificación presentada acredita que la actividad ha sido realizada en plazo, cumpliéndose por tanto el fin para el cual se concedió la subvención.
2. La documentación justificativa junto con el informe del Centro gestor del Gasto será remitida al órgano Interventor para su fiscalización.
3. Si en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestara en desacuerdo, se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 216 y 217 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.
4. No obstante lo dispuesto en el artículo 17.1 del RGS, corresponde al Presidente, de conformidad con lo establecido en el artículo 185.2 del TRLRHL, la aprobación de la justificación de la subvención.

Artículo 18-. Procedimiento de pago y control financiero

1. Aprobada la justificación de la subvención, no podrá realizarse el pago en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus

obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, sea deudor por resolución de procedencia de reintegro u otras obligaciones con la hacienda provincial. La acreditación de estas obligaciones deberá realizarse en los siguientes términos:

- a) Mediante declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público, salvo los beneficiarios que se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 24.6 del RGS.
 - b) Los demás beneficiarios acreditarán el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, mediante certificación administrativa positiva expedida por el órgano competente y cuyo plazo de validez será de seis meses a contar desde la fecha de expedición.
 - c) La acreditación de no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones se acreditará, en todo caso, mediante declaración responsable en los términos establecidos en el artículo 3.4 de la presente ordenanza.
2. El órgano interventor mediante técnicas de muestreo , durante el plazo de cuatro años a contar desde el pago de la subvención podrá comprobar la efectiva aplicación de los fondos recibidos por el beneficiario, para lo cual podrá realizar las actuaciones contenidas en el artículo 44.4 de la LGS.

CAPÍTULO CUARTO: DEL REINTEGRO Y DEL RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 19-. Del reintegro de subvenciones.

1. El reintegro de las subvenciones podrá ser total o parcial.
2. Será parcial cuando el cumplimiento del beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por estos una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de sus compromisos.
 - a. La cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en las bases de la convocatoria.
 - b. No obstante lo anterior, la presentación de la documentación justificativa fuera del plazo establecido dará lugar automáticamente a un reintegro del 20 por ciento de la subvención concedida.

- c. Asimismo, la acreditación de la obligación de publicitar la subvención concedida, fuera del plazo exigido, dará lugar a un reintegro del 10 por ciento de la subvención concedida.
3. Serán causa reintegro total de la subvención, además de la falta de presentación de la documentación justificativa, la presentación fuera del plazo establecido en el requerimiento a que hacen referencia los artículos 31.3 y 70.3 del RGS.
4. Asimismo, el incumplimiento de la obligación de justificar la aplicación de los fondos recibidos a que se refiere el artículo 7 e) de la presente Ordenanza, dará lugar :
 - a. Al reintegro parcial del 20 por 100 de la subvención concedida, si la justificación se produce fuera del plazo establecido.
 - b. Al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde el reintegro, sin que sea aplicable lo dispuesto en el artículo 37.2 de la LGS, considerándose infracción grave de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 c) del citado texto legal; si no se justifica en el plazo adicional de 10 días naturales, a contar desde la notificación del requerimiento efectuado. .
5. Cuando el beneficiario no hubiera presentado en plazo la cuenta justificativa o hubiera incumplido , en plazo, la obligación de publicidad a que se refiere el artículo 31.3 del RGS , en el acto de requerimiento que exigen los artículos 31.3 y 70.3 del RGS , se incorporará el inicio del procedimiento de reintegro en cuya resolución se determinará:
 - a. El obligado al reintegro.
 - b. Las obligaciones incumplidas.
 - c. La causa de reintegro que concurre, de entre las establecidas en el artículo 37 de la LGS.
 - d. El importe de la subvención a reintegrar.
 - e. En su caso, la liquidación de los intereses de demora.

Artículo 20-. Infracciones y Sanciones.

El régimen de infracciones y sanciones será el establecido en el título IV de la Ley General de Subvenciones siendo competente para su imposición el Presidente de la Corporación.

Disposición adicional primera. *Régimen especial de subvenciones que integran el programa de cooperación económica del Estado a las Entidades Locales, así como subvenciones que integran planes o instrumentos similares que tengan por objeto llevar a cabo funciones de asistencia y cooperación municipal.*

1. En este tipo subvenciones la cuenta justificativa a presentar, con carácter general será la denominada cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, si bien, podrá sustituirse (salvo las Entidades Locales Menores).
 - a) La obligación de presentar facturas por el certificado de obligaciones reconocidas, en el que se especifiquen cada uno de los gastos realizados, suscrito por el Secretario o Interventor de dicha Entidad Local.
 - b) La obligación de presentar las facturas diligenciadas y demás documentos justificativos por un certificado suscrito por el Secretario o Interventor de dicha Entidad Local, en el que se especifique que en las facturas originales de cada uno de los gastos realizados, que dieron lugar al reconocimiento de la obligación figura dicha diligencia.
2. Para el pago de la subvención las Entidades Locales deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, mediante certificación administrativa positiva expedida por el órgano competente.
3. En el plazo de tres meses a contar desde la fecha del pago, deberán acreditar mediante certificación administrativa la aplicación de los fondos recibidos. En dicha certificación deberá venir detallado el NIF o CIF del acreedor , nº de documento , fecha y medio de pago.
4. El procedimiento de concesión en el régimen de concurrencia competitiva será el siguiente:
 - a. A la vista de las solicitudes presentadas, el jefe de servicio emitirá el preceptivo informe en los términos establecidos en el artículo 172 y 175 del ROF.
 - b. La propuesta de concesión previo informe del órgano interventor será dictaminada por la Comisión Informativa para su posterior aprobación por el órgano competente.
 - c. Si el importe de la subvención aprobada es inferior al que figura en la solicitud, el beneficiario podrá indistintamente aceptar la financiación propuesta sin reformular su solicitud, aceptar la reformulación propuesta por el órgano competente o bien rechazar la financiación.

Disposición transitoria

1. Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se regirán por la normativa que en su momento le era de aplicación. Se considerará que un procedimiento se ha iniciado cuando se hayan aprobado las bases de la convocatoria, en el régimen de concurrencia competitiva, o se haya otorgado la subvención directa.
2. En todo caso tendrá carácter retroactivo cuando su aplicación sea favorable para los interesados y siempre que no se perjudiquen derechos de terceros.

Disposición derogatoria

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza queda derogada la Ordenanza general de Subvenciones aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación el día 30 de marzo de 2005, publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia nº 111 de 17 de mayo de 2005 y cuya entrada en vigor se produjo el día 4 de junio de 2005.

Disposición final

La presente Ordenanza General una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, conforme al procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, entrará en vigor una vez se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 en relación con 70.2, ambos de la Ley de Bases del Régimen Local.

León a 14 de noviembre de 2006

El Interventor General

Fdo. Rafael Benito y Benítez de Lugo

VB EL DIPUTADO DE HACIENDA

Cipriano Elías Martínez Álvarez

ANEXO

RESUMEN OBLIGACIONES DE JUSTIFICACIÓN POR TIPO DE SUBVENCIONES

1. SUBVENCIONES < 3.000 €

- a. Sustitución del certificado por la declaración, tanto en la concesión como en el pago.
- b. Posibilidad de anticipar excepcionalmente, el 50% de la subvención concedida, sin necesidad de constituir garantía previa, aunque deberá justificarse la ausencia de medios.
- c. Cuenta justificativa simplificada: Por el importe anticipado deberá relacionar pagos, por el resto facturas.
- d. Fiscalización previa plena mediante técnica de muestreo.
- e. Control financiero.
- f. Publicidad en el tablón de anuncios de las oficinas gestoras.
- g. Las subvenciones directas se aprobarán por decreto de la Presidencia.

2. SUBVENCIONES > 3.000 € y < 12.000 €

- a. Sustitución del certificado por la declaración sólo en la concesión, no en el pago.
- b. No existe posibilidad de anticipo.
- c. Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto.
- d. Control financiero.
- e. Publicidad en el BOP dentro de los 30 días naturales siguientes al trimestre natural.
- f. Las subvenciones directas < 6.000 € se articularán mediante resolución de la presidencia. En caso contrario se articularán mediante Convenio que se aprobará por la Junta de Gobierno.

3. SUBVENCIONES \geq 12.000 €

- a. Sustitución del certificado por la declaración sólo en la concesión, no en el pago.
- b. No existe posibilidad de anticipo.
- c. Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto.
- d. Control financiero.
- e. Publicidad en el BOP dentro de los 30 días naturales siguientes al trimestre natural.
- f. Obligación de remitir a posteriori, en el plazo de 3 meses a contar desde el pago, documentos acreditativos del mismo.

4. SUBVENCIONES ENTIDADES LOCALES

- a. Sustitución del certificado por la declaración en la concesión no en el pago.
- b. No existe posibilidad de anticipo sin aval.
- c. Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, de carácter especial (salvo Entidades locales Menores).
- d. Control financiero.
- e. Publicidad en función de la cuantía.
- f. Obligación de remitir a posteriori, en el plazo de 3 meses a contar desde el pago, certificación acreditativa del mismo.
- g. Régimen especial de concesión.

5. SUBVENCIONES COOPERACIÓN INTERNACIONAL

- a. Sustitución del certificado por la declaración tanto en la concesión como en el pago.
- b. Existe posibilidad de anticipo sin aval.

- c. Cuenta justificativa en función de la cuantía
- d. Control financiero.
- e. Publicidad en función de la cuantía.
- f. Obligación de remitir a posteriori, en el plazo de 3 meses a contar desde el pago, documentación acreditativa del mismo (si es superior a 12.000 €).